Íquira- Huila, 14 de Enero de 2025

Doctor:
RUBÉN DARÍO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal
Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE SGP PARA GARANTIZAR LA OFERTA DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA-HUILA 2026

Cordial Saludo

La presente es para hacer entrega de la propuesta de ejecución del Convenio Subsidio a la Oferta 2026 del municipio de Íquira- Huila para desarrollar la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Íquira- Huila.

Se adjunta propuesta y documentos de la entidad para su revisión y viabilidad.

Agradezco la atención prestada y en espera de su aprobación.

Atentamente,

DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA
Gerente E.S.E.

PRESENTACIÓN

Que mediante Resolución No. 484 del 20 de Marzo de 2024 del Ministerio de Salud y Prestación Social "Por el cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" determinó la forma y distribución de los recursos de subsidio a la oferta, los cuales se destinarán exclusivamente a financiar la operación corriente de las empresas sociales del estado de su jurisdicción.

Por tal motivo la E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA del municipio de Iquira, como única institución prestadora de servicios de salud, de carácter publica y empresa social del estado del municipio, hace entrega de la propuesta para ejecutar los recursos de subsidio a la oferta para la operación y funcionamiento d ellos servicios de salud de la entidad según lo normado.

1. JUSTIFICACIÓN

Que, mediante el Decreto 780 de 2016 se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la parte 4 del libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el maco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

Que, en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 "*Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2016, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud*" en la distribución, asignación, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

<u>En cuanto a la definición, señaló:</u>

Artículo 2.4.1.3. Definiciones: (…) "Subsidio a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

<u>En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó:</u>

"Artículo 2.4.2.3. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios (…)
Así mismo, los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (…) "la sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos

en el artículo 2.4.1.3, del Decreto 268 de febrero de 2020. De igual manera, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificados en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:

"Artículo 2.4.2.7. uso de los recursos de Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte de este. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el monitoreo a los recursos del

SGP establecidos en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Frente a su ejecución se señaló, ibíd:

"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 268 de 2020 y los municipios certificados asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".

Aunado a lo precedente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N° 484 de 20 de marzo de 2024 establece y fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones- SGP, por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del acto administrativo relacionado, dichos lineamientos aplican a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS:

2.1. Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
2.2. Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.
2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
2.4. Superintendencia Nacional de Salud.

El artículo 3 de la Resolución N° 484 de 2024 señala que "*Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico DE Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación*".

De esta forma y teniendo en cuenta lo anterior, y en coherencia con el Artículo 5

de la Resolución 484 de 2024 que establece: "Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1. Gestión de calidad:
5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad:
a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad
a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.
c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:
5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- REPS

5.3. Gestión Financiera
5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

El artículo 6 de la Resolución 484 de 2024 dispone que "*Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:*

> *6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o Infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. (…)"*

A su vez, el artículo 8 de la Resolución 484 de 2024 establece los aspectos que como mínimo deben contemplar los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública para la ejecución de los recursos, teniendo como tales los siguientes:

"8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

8.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la Entidad territorial, quien efectuara las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

8.3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

8.4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos: 8.4.1 Calidad en la prestación de servicios de salud a la población. 8.4.2. Gestión de producción. 8.4.3. Gestión financiera.

8.5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

8.6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación de este, una vez se realice el balance financiero y de cumplimento de las obligaciones.

El parágrafo 1° del Artículo 9° del mencionado Acto administrativo, indica que: El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cuentas por ningún concepto.

2. LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

En cumplimiento de los indicadores y criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforma a los siguientes contenidos:

- **Gestión de calidad (indicadores de calidad):** La ESE Hospital María Auxiliadora del Municipio de Íquira- Huila, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en forma permanente y continua, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios.

GESTIÓN DE CALIDAD:

La E.S.E garantizará la prestación de los servicios de salud en forma permanente y continuada y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios.

DOMINIO	INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META
EXPERIENCIA DE LA ATENCION	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Medicina General de primera vez asignadas	Reporte resolución 1552 de 2013 y 256 de 2016	Días	3 Días
	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de odontología general	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Odontología general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Odontología General de primera vez asignadas	Reporte resolución 1552 de 2013 y 256 de 2016	Días	3 Días

- **Gestión de Producción:** La ESE Hospital María Auxiliadora del Municipio de Íquira- Huila, deberá garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con el Registro Especial de Prestadores de Servicios – REPS y al horario establecido para la prestación de dichos servicios.

GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:

La E.S.E garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con el registro de prestadores de servicios – REPS y al horario establecido para la prestación de dichos servicios.

DOMINIO	INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META
GESTION DE PRODUCCION	Servicios Habilitados	Servicios ofertados por el prestador	No. De servicios habilitados por el prestador en el REPS	REPS	x 100	100

- **Gestión Financiera:** La ESE Hospital María Auxiliadora del Municipio de Íquira-Huila, deberá:

a. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral, teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

1. Medicamentos
2. Talento humano misional operativo
3. Equipos médico-quirúrgicos
4. Inversión
5. Otros gastos operacionales.

b. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral, teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

1. Venta de servicios del Régimen Subsidiado
2. Venta de servicios del Régimen Contributivo
3. Venta de servicios SOAT
4. Venta de servicios a particulares
5. Otros ingresos por venta de servicios de salud

4 CONDICIONES ECONÓMICAS

PLAZO DE EJECUCIÓN: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.

VALOR PROPUESTA: TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($380.000.000,oo) M/CTE.

FORMA DE PAGO:

PAGOS MENSUALIZADOS: DE ACUERDO CON EL FLUJO DE RECURSOS QUE REALICE LA NACIÓN.